



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 91 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

CAPÍTULO I CREACIÓN, BENEFICIOS, EXTENSIÓN

ARTÍCULO 1º: Créase el plan industrial de "Promoción y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Buenos Aires", el que tiene por objeto:

- a) Contribuir al desarrollo, la modernización y la mejora de competitividad de la industria de la Provincia de Buenos Aires por medio de una política de incentivos a la inversión, al desarrollo tecnológico, a la internacionalización, a la promoción de la calidad, a la innovación y al impulso de los clústeres;
- b) Propender a la integración de cadenas de valor, la agregación de valor y el desarrollo productivo provincial;
- c) Promover un entorno favorable a la cooperación entre industrias, sus vínculos con el Estado y el resto de los actores sociales;
- d) Crear un marco positivo para la iniciativa, la inversión industrial, las exportaciones y la generación de empleo privado.

ARTÍCULO 2º: Pueden gozar de los beneficios previstos en el presente plan industrial, las empresas industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Buenos Aires, sea cual fuere la forma jurídica dada para su organización y que categoricen como Micro, Pequeña o Mediana Empresa en relación a las ventas totales anuales, conforme las pautas fijadas por la Secretaría Pyme de la Nación -o el organismo que la reemplace-.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo Provincial puede establecer, excepcionalmente, regímenes generales de incentivos fiscales que fomenten, en forma prioritaria, la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 91 2026-2027

realización de inversiones productivas en la Provincia de Buenos Aires para aquellas empresas industriales -de capital nacional o extranjero- que, superando el límite de ventas totales anuales para categorizar como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, conforme las pautas fijadas por la Secretaría Pyme de la Nación -o el organismo que lo reemplace- desarrollen o ejecuten proyectos de inversión en el marco de la presente Ley que impliquen necesariamente la creación de puestos de trabajo.

CAPÍTULO II FINALIDAD DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 4°: A los fines de su incorporación al Plan industrial que crea la presente Ley, los postulantes deben presentar un proyecto que persiga el apoyo a la creación y consolidación de clústeres industriales.

ARTÍCULO 5°: Comprende los proyectos e iniciativas relativas a la creación de clústeres, promoción de pre -clústeres y consolidación de los existentes.

ARTÍCULO 6°: Entiéndase por clúster a los grupos asociativos de empresas industriales e instituciones que operen en un mismo sector o formen parte de una misma cadena productiva y que, unidas por rasgos comunes y complementarios, cooperen entre sí para el cumplimiento de fines comunes. Entiéndase por pre clústeres a un grupo de empresas industriales de una cadena de valor en enclaves territoriales específicos que, en un estadio de desarrollo incipiente, se unen por intereses competitivos con vocación de cooperar entre sí.

ARTÍCULO 7°: El Estado Provincial impulsará la promoción de estos grupos asociativos de empresas industriales que buscan, a través de relaciones de cooperación entre ellas y con otras instituciones relevantes para el crecimiento de la cadena, incrementar su competitividad, las exportaciones y la generación de empleo privado, siendo éste uno de los ejes vertebrales de la estrategia de desarrollo industrial para la Provincia de Buenos Aires.

Se promoverán aquellos clústeres que se definan como estratégicos en virtud de la capacidad para generar empleo y de su potencial exportador. Asimismo, se promoverán proyectos cuya finalidad refiera a la detección de oportunidades de negocios, posicionamiento competitivo, mejoras logísticas, disminución de estructura



de costos y otras acciones de gestión e innovación que contribuyan sustancialmente a la estrategia de desarrollo del clúster.

ARTÍCULO 8°: Establécese que los grupos asociativos constituidos como clústeres, y sus miembros, pueden acceder -con la extensión y alcance que se detallan- a los siguientes beneficios:

- a) Exención por diez (10) años de todo incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado de los últimos doce (12) meses anteriores a la integración al clúster.
- b) Exención por quince (15) años al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –o el que lo sustituya-, exclusivamente por los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad promovida por el clúster;
- c) Exención por quince (15) años al pago del Impuesto de Sellos, exclusivamente por los actos, contratos o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación o desarrollo de la actividad industrial promovida por el clúster;
- d) Exención por quince (15) años al pago del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que desarrolle la actividad industrial promovida por el clúster, sean de propiedad de la beneficiaria o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención prevista precedentemente comprenderá -únicamente- la proporción que del total de la superficie del mismo represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida;
- e) Podrán acceder a programas de asistencia a través de aportes no reembolsables (ANR) o aportes reintegrables (AR), en los términos y condiciones que fije la reglamentación

CAPÍTULO III HERRAMIENTAS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 9°: Líneas de financiamiento. El Poder Ejecutivo Provincial puede acordar con el agente financiero de la Provincia, líneas de crédito especiales a tasas preferenciales y/o subsidiadas para la ejecución de proyectos o para la realización de actividades de vinculación y formación, a favor de los clústeres y o quienes lo integren



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 91 2026-2027

y que se encuentren encuadrados en la presente Ley.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 10: La reglamentación establecerá los requisitos que deben cumplir los solicitantes a los fines de acceder a los beneficios previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 11: Las empresas integrantes del clúster tienen un plazo de noventa (90) días corridos desde su incorporación al clúster para solicitar los beneficios establecidos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 12: Sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, los beneficiarios de esta Ley, deben:

- a) Evacuar todos los pedidos de informes que solicite la Autoridad de Aplicación y permitirle a su personal el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración, vinculada a la promoción industrial;
- b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de producida, cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiarias. Caso contrario, la Autoridad de Aplicación puede resolver la caducidad de beneficios, siendo su procedimiento fijado por vía reglamentaria, y competencia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la que será oportunamente notificada de la resolución que se dicte; La Autoridad de Aplicación -por vía reglamentaria- establecerá cualquier otra sanción por incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente Ley y fijará el procedimiento para su determinación y aplicación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los instrumentos



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 91 2026-2027

normativos que fueren menester para otorgar incentivos tributarios en el marco de lo dispuesto por esta norma.

Los municipios que adhieran formalmente al régimen de la presente Ley pueden convenir con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires un único régimen de otorgamiento, contralor, propaganda o difusión de esta norma, como así también un sistema de información del tejido industrial local.

ARTÍCULO 15: Créase la "Red de Clústeres Industriales de la Provincia de Buenos Aires", que tendrá por funciones promover la mejora continua de los clústeres radicados en la Provincia de Buenos Aires, fortalecer el aprendizaje, el intercambio de experiencias y la capacitación y formación de sus directivos, gestores industriales y funcionarios, en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 16: La exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en la presente Ley resultará extensible a los ingresos provenientes de la comercialización de bienes o servicios efectuada con consumidores finales -entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente-.

ARTÍCULO 17: Queda expresamente prohibido el doble beneficio. Las empresas que actualmente se encuentren gozando de beneficios establecidos por otra ley o régimen provincial sólo podrán acogerse a los beneficios que se crean en esta normativa una vez vencidos aquellos o bien renunciando a los mismos y dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la presente norma.

ARTÍCULO 18: Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 19: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente es una reproducción del proyecto E 308 2024-2025. Tiene como objeto la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 91 2026-2027

creación de un plan industrial enfocado en la promoción y desarrollo de clústeres productivos, el cual es de vital importancia para la Provincia de Buenos Aires por las siguientes razones:

Impulsa al Desarrollo Económico y Competitivo: Modernizando la industria: El plan fomenta la modernización de las industrias existentes a través de incentivos a la inversión en tecnología y procesos más eficientes, lo que mejora su productividad y competitividad en el mercado.

Atrae Inversiones: Los incentivos fiscales y financieros ofrecidos por el plan atraen nuevas inversiones industriales a la provincia, generando empleo y dinamizando la economía local.

Abre a la Internacionalización: El apoyo a la internacionalización de las empresas bonaerenses les permite acceder a nuevos mercados y expandir sus operaciones, fortaleciendo la presencia de la provincia en el escenario global.

Mejora la calidad e Innovación: El plan promueve la adopción de estándares de calidad y la inversión en innovación, lo que permite a las empresas diferenciarse y competir en mercados más exigentes. En lo que respecta a la Integración de Cadenas de Valor y Desarrollo Productivo.

El enfoque en clústeres fomenta la colaboración entre empresas de un mismo sector o sectores relacionados, creando sinergias que optimizan la producción, reducen costos y generan economías de escala.

Agregación de Valor: La integración de las cadenas de valor permite agregar valor a los productos y servicios locales, generando mayores ingresos y oportunidades de desarrollo para la provincia.

Desarrollo Productivo Provincial: El fortalecimiento de los clústeres impulsa el desarrollo productivo en diferentes regiones de la provincia, generando empleo y diversificando la economía.

El plan incorpora una herramienta de Cooperación y Entorno Favorable: Cooperación Público-Privada. El plan crea un marco propicio para la cooperación entre el sector público y el privado, facilitando el diálogo, la colaboración y la implementación conjunta de proyectos de desarrollo.

Genera Vínculos con Actores Sociales: El plan promueve la participación de otros actores sociales, como universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de desarrollo industrial, generando un ecosistema de innovación y conocimiento. Asimismo el presente plan industrial genera empleo genuino e incentivos a la producción: incentivos Fiscales y Financieros:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 91 2026-2027

El plan ofrece una serie de incentivos fiscales y financieros para las empresas que inviertan en la provincia, como exenciones impositivas, créditos blandos y subsidios, lo que reduce los costos y riesgos asociados a la inversión.

En resumen, el Plan Industrial de Promoción y Desarrollo de Clústeres Productivos es una herramienta estratégica para impulsar el desarrollo económico, la competitividad y la generación de empleo en la Provincia de Buenos Aires. Al fomentar la colaboración, la innovación y la inversión, el plan crea un entorno favorable para el crecimiento sostenible de la industria y el bienestar de la sociedad.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.